

## SÍNTESIS SUP-REP-685/2018

RECURRENTE: Héctor Insúa García  
AUTORIDAD RESPONSABLE: Sala Regional Especializada

**Temas:** a. adquisición de tiempo en radio; b. uso indebido de recursos públicos; c. injerencia de un sindicato en la elección; y d. calumnia.

### Hechos

Denuncia	El 20 de junio, dentro del proceso electoral para elegir presidentes municipales en Colima, el recurrente denunció que en el programa "Ya se supo", de la estación de radio XHIRC-FM 98.1, se pidió el voto en su contra, lo que considera una campaña negativa de propaganda electoral encubierta y calumnia en su contra, así como adquisición indebida de tiempos en radio, uso de recursos públicos e intervención del sindicato de trabajadores de Colima en el proceso electoral.
Resolución impugnada	El 03 de agosto, la Sala Regional Especializada (SRE) declaró la inexistencia de las conductas denunciadas, al considerar fundamentalmente que el programa denunciado se realizó amparado bajo la libertad de expresión y periodismo, en el que se discutieron temas de interés general.
REP	El 07 de agosto, el recurrente interpuso su demanda en contra la resolución de la SRE recaída al expediente SRE-PSC-248/2018.

### Agravios

### Consideraciones

### Calificación

<b>Calumnia y críticas en su contra.</b> Las expresiones empleadas durante los programas le imputan hechos y delitos falsos y si bien hay un margen de tolerancia hacia figuras públicas, al tratarse de señalamientos sobre actividades ilícitas, sin apoyarse en elementos convictivos suficientes, esto trae como consecuencia una afectación a sus derechos.	respuesta	- Son <b>infundados</b> . Las entrevistas y opiniones expresadas en el programa se centraron en señalamientos críticos del actuar del recurrente como funcionario público que busca su reelección, por lo cual su umbral de tolerancia como figura pública debe ser mas amplio. La existencia de denuncias, un laudo y diversas notas periodísticas son indicios que permiten concluir que el tema de desvío de recursos y aportaciones de trabajadores formó parte de la opinión pública y generó información noticiosa, lo cual no es desvirtuado.
<b>Adquisición de tiempos en radio.</b> No basta con sostener que la difusión del programa de radio se debe a un convenio entre el Sindicato de trabajadores del ayuntamiento de Colima y la radiodifusora concesionaria del Estado, porque no justifica que los candidatos denunciados tuvieran acceso al programa para exponer sus propuestas de gobierno y candidaturas.	respuesta	- Son <b>infundados</b> . La conducta denunciada es producto de un ejercicio periodístico, con entrevistas sobre temas de interés público a candidatos, sin pruebas en contrario que desvirtúe su autenticidad. Tampoco se advierte que sea propaganda electoral disfrazada, con el propósito de realizar un fraude a la ley.
<b>Uso de recursos públicos.</b> Al tratarse de un tiempo asignado al Gobierno del Estado de Colima, que, si bien fue cedido por el ICRyT al Sindicato, esto no deja de ser un recurso público, y debían sujetarse a las disposiciones contenidas en el artículo 134 Constitucional y no emplearse con fines electorales.	respuesta	- Son <b>inoperantes</b> . No controvierte las razones que estableció la Sala Especializada sobre la inexistencia de pruebas que acreditaran un uso indebido de recursos públicos o alguna participación de funcionarios públicos en contravención al artículo 134 Constitucional. No puede estimarse que se vulneró el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos solamente porque la conducta denunciada se transmitió por una radiodifusora perteneciente al Estado de Colima.
<b>Injerencia del Sindicato en el proceso electoral.</b> El programa de radio no constituyó un ejercicio auténtico de libertad de expresión periodístico. Consecuentemente el Sindicato utilizó recursos públicos (tiempo de radio del Estado) y le dio al programa de radio un tinte electoral, cuando su propósito original era de entretenimiento, información y cultura general.	respuesta	- Son <b>inoperantes</b> . Sus argumentos los hace depender de acreditar un fin electoral del programa denunciado para suponer la intervención ilegal del Sindicato, y ante lo cual, no se desvirtuó que se tratara de un auténtico ejercicio periodístico.

**Conclusión:** Se confirma la resolución impugnada.



**EXPEDIENTE:** SUP-REP-685/2018

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZAÑA<sup>1</sup>

Ciudad de México, veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

**Sentencia que confirma** la resolución emitida por la **Sala Regional Especializada** de este Tribunal Electoral que declaró la **inexistencia: i)** adquisición indebida de tiempo en radio, uso de recursos públicos e intervención sindical, y **ii)** de calumnia hacia el recurrente **Héctor Insúa García**, por parte de los denunciados<sup>2</sup>.

#### ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>COMPETENCIA Y REQUISITOS PROCESALES</b> .....	3
<b>ESTUDIO DE FONDO</b> .....	4
<b>I:</b> Materia de la controversia. ....	4
<b>II:</b> Decisión. ....	6
<b>III:</b> Justificación de la decisión. ....	7
1. Marco normativo. ....	7
2. Material denunciado y resolución impugnada. ....	10
3. Valoración de la Sala Superior. ....	13
Tema I. Protección al periodismo. ....	13
Tema II. Inexistencia de contratación por parte de partidos políticos, candidatos o el Sindicato. ....	25
Tema III. Uso de recursos públicos. ....	30
Tema IV. Injerencia del Sindicato. ....	32
<b>IV:</b> Conclusión. ....	32
<b>RESUELVE</b> .....	33

#### GLOSARIO

<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Comisión:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.
<b>ICRYT:</b>	Instituto Colimense de Radio y Televisión
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

<sup>1</sup> Secretario: José Antonio Pérez Parra. Colaboró: David Jiménez Hernández.

- <sup>2</sup> Héctor Arturo León Alam, dirigente del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Colima y conductor del programa "Ya se supo".

- Armando Gómez Pagaza, conductor del programa "Ya se supo".

- Janet Jazmín Delgado Mercado, Directora General del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

- Almendrita Pérez Vélez, Directora de Radio del Instituto Colimense de Radio y Televisión.

- Concesionaria de la estación de radio XHIRC-FM 98.1.

- Walter Alejandro Oldenbourg Ochoa, entonces candidato a presidente municipal del Ayuntamiento de Colima, que postuló el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

- Federico Rangel Lozano, entonces candidato a primer regidor del mismo Ayuntamiento, que postuló el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.

- Leoncio Alfonso Morán Sánchez, entonces candidato a presidente municipal del Ayuntamiento en cita que postuló el partido Movimiento Ciudadano.

- Roberto Chapula de la Mora, entonces candidato a presidente municipal del referido Ayuntamiento que postuló el partido Nueva Alianza.

- Partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza.

**Recurrente/..... denunciante:** Héctor Insúa García, entonces Presidente Municipal de Colima con licencia y candidato al mismo cargo.  
**Sala Especializada:** Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  
**Sindicato:** Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Colima.  
**Unidad Técnica:** Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

## **ANTECEDENTES**

### **I. Procedimiento especial sancionador**

**1. Denuncia.** El veinte de junio,<sup>3</sup> el recurrente presentó queja en contra de los denunciados<sup>4</sup> por: **a.** adquisición de tiempo en radio; **b.** uso indebido de recursos públicos; **c.** injerencia del Sindicato; **d.** calumnia; y **e.** responsabilidad indirecta de los partidos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza<sup>5</sup>.

Lo anterior, porque en el programa “Ya se supo”, de la estación de radio XHIRC-FM 98.1, concesionaria del Estado de Colima, presuntamente se pidió el voto en contra del recurrente, lo que considera una campaña negativa de propaganda electoral encubierta y calumnia.

**2. Admisión.** El mismo veinte de junio, la Unidad Técnica registró la denuncia<sup>6</sup> y ordenó diversos requerimientos relacionados con los hechos. El veinticinco siguiente, admitió la queja.

**3. Medidas cautelares.** El veintiséis de junio, la Comisión declaró improcedente la adopción de medidas cautelares<sup>7</sup>, porque: **a.** no había elementos para determinar una indebida adquisición de tiempos en radio; **b.** bajo la apariencia del buen Derecho, es un programa de opinión, y **c.** un líder sindical puede manifestar sus ideas, opiniones e informar a la ciudadanía sobre temas generales de interés público.

---

<sup>3</sup> Todas las fechas corresponden al año 2018, salvo mención en contrario.

<sup>4</sup> Mencionados en la nota 2 que antecede.

<sup>5</sup> El promovente no denunció al Partido Verde Ecologista de México, sin embargo, durante el procedimiento la autoridad instructora lo emplazó al advertir su posible participación, porque integraba la Coalición que postuló a los entonces candidatos Walter Alejandro Oldenbourg Ochoa y Federico Rangel Lozano, denunciados en el procedimiento.

<sup>6</sup> Con la clave **UT/SCG/PE/HIG/JL/COL/354/PEF/411/2018**.

<sup>7</sup> Acuerdo **ACQyD-INE-157/2018**; el cual no se impugnó ante la Sala Superior.

**4. Sentencia impugnada.** El tres de agosto, la Sala Especializada declaró la **inexistencia** de las conductas denunciadas, al considerar fundamentalmente que el programa de radio se realizó amparado bajo la libertad de expresión y periodismo, en el que se discutieron temas de interés general.<sup>8</sup>

## **II. Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.**

**1. Demanda.** El siete de agosto el recurrente interpuso el medio de impugnación citado al rubro.

**2. Trámite y remisión de la demanda a Sala Superior.** El ocho de agosto, la Sala Especializada realizó el trámite correspondiente y remitió a esta Sala Superior la demanda y las demás constancias pertinentes para su resolución.

**3. Turno.** En la misma fecha, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior integró el expediente en que se actúa y lo turnó a la ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

**4. Sustanciación.** En su oportunidad, el Magistrado Instructor radicó y admitió la demanda a trámite. Agotada la instrucción la declaró cerrada, por lo que el asunto quedó en estado de resolución.

## **COMPETENCIA Y REQUISITOS PROCESALES**

### **I. Competencia**

Esta Sala Superior es competente para conocer el presente asunto, al tratarse de un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, cuya resolución compete de manera exclusiva a este órgano jurisdiccional.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Resolución recaída al expediente SRE-PSC-248/2018.

<sup>9</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción X, de la Constitución; 186, fracción III, inciso h), y 189, fracción XIX, de la Ley Orgánica, así como 3, párrafo 2, inciso f), 4, párrafo 1, y 109, párrafo 2, de la Ley de Medios.

## II. Requisitos de procedencia<sup>10</sup>

**1. Forma.** El recurso se interpuso por escrito ante la autoridad responsable y precisa: **a.** el nombre y firma autógrafa del recurrente; **b.** el domicilio para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para ello; **c.** el acto impugnado; **d.** los hechos; **e.** los agravios y **f.** los preceptos jurídicos presuntamente violados.

**2. Oportunidad.** La resolución fue notificada al recurrente el cuatro de agosto, y el recurso se interpuso el siete siguiente, es decir, dentro del lapso de tres días que establece la ley para ese efecto.

**3. Legitimación.** Se satisface el requisito, porque el recurrente es quien presentó la denuncia; por tanto, está autorizado para controvertir la resolución por medio de la cual se resolvió la queja respectiva.

**4. Interés jurídico.** Se surte este requisito, porque el recurrente impugna la sentencia de la Sala Especializada que declaró inexistente las infracciones que denunció en su contra.

**5. Definitividad.** El recurso de revisión del procedimiento especial sancionador es el medio establecido para impugnar directamente las resoluciones dictadas por la Sala Especializada<sup>11</sup>.

## ESTUDIO DE FONDO

### I. Materia de la controversia.

**1. ¿En qué consistió la denuncia?** El recurrente manifestó que en el programa “Ya se supo”, de la estación de radio XHIRC-FM 98.1, administrado por el ICRyT del Gobierno del Estado de Colima, se pidió el voto en su contra, y, por tanto, se trataba de una campaña negativa de propaganda electoral encubierta.

---

<sup>10</sup> Acorde con los artículos 7 párrafo 1; 8 párrafo 1; 9 párrafo 1; 13, 45; 109 y 110 párrafo 1, de la Ley de Medios.

<sup>11</sup> Artículo 109, párrafos 1 y 2, de la Ley de Medios.

Lo que en su parecer actualiza las infracciones consistentes en: adquisición de tiempo en radio; uso indebido de recursos públicos; injerencia del Sindicato de trabajadores del ayuntamiento de Colima en el proceso electoral; y calumnia.

**2. ¿Qué se consideró en la resolución impugnada?** La Sala Especializada determinó la inexistencia de la infracción, al considerar fundamentalmente que el programa de radio se realizó amparado bajo la libertad de expresión y periodismo, en el que se discutieron temas de interés general, por tanto, **no existió contratación y/o adquisición de tiempos en radio, injerencia del Sindicato en el proceso electoral y calumnia.**

**3. ¿Cuál es la pretensión del recurrente?** Solicita la **revocación de la** sentencia impugnada, **porque se incurrió en indebida motivación y fundamentación**, ya que:

**a.** Respecto a la **adquisición de tiempos en radio**, es erróneo que no se tenga por acreditada. Fue insuficiente afirmar que la difusión del programa de radio se debe a una firma de convenio entre Sindicato y la radiodifusora, porque esto solamente explica cómo dicha organización tuvo acceso a tiempos de radio, pero no justifica que los candidatos denunciados tuvieran acceso al programa.

En su parecer, debieron invitarse a todos los candidatos, sin excluirlo a él y al postulado por la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Señala que se desvió el propósito del programa, que era de entretenimiento y difusión cultural para ser destinado al proceso electoral, con la finalidad de hablar mal de él y beneficiar a sus contendientes, en particular al candidato Leoncio Alfonso Morán Sánchez postulado por Movimiento Ciudadano, quien pidió el voto para sí en uno de los programas.

Por tanto, solicita se acredite la adquisición de tiempo en radio.

**b.** Respecto al **uso de recursos públicos**, estima que, al ser un tiempo asignado al Gobierno del Estado de Colima, si bien fue cedido por el ICRT al Sindicato, esto no deja de ser un recurso público, y debía sujetarse al artículo 134 Constitucional y no emplearse con fines electorales.

**c.** Respecto a la **injerencia del Sindicato en el proceso electoral**, es falso sostener que no hay un actuar indebido del mismo, porque en su parecer el programa no se trató de un ejercicio de libertad de expresión periodístico, sino tuvo un propósito electoral, porque el candidato Leoncio Alfonso Morán Sánchez dio a conocer sus propuestas de campaña.

Consecuentemente el Sindicato utilizó recursos públicos (tiempo de radio del Estado) y le dio al programa de radio un tinte electoral, cuando su propósito original era de entretenimiento, información y cultura general.

**d.** Respecto a la **calumnia**, las expresiones empleadas durante los programas le imputan hechos y delitos falsos (al llamarlo ratero, delincuente de cuello blanco, mentiroso, alguien que ha desviado recursos) y esto trasgrede su reputación y vida privada. Si bien hay un margen de tolerancia hacia figuras públicas, al tratarse de señalamientos sobre actividades ilícitas, sin apoyarse en elementos convictivos suficientes, esto trae como consecuencia una afectación a sus derechos.

**4.** Con base en la denuncia, la resolución impugnada y la demanda: **¿cuál es la materia de controversia? La cuestión a resolver** es básicamente determinar si la resolución fue apegada a Derecho, y sus consideraciones están debidamente fundamentadas y motivadas.

## **II: Decisión.**

Se **debe confirmar** la resolución impugnada, porque:

1. Tratándose de candidatos a cargos de elección popular, que son postulados para reelegirse, **debe existir un mayor margen de tolerancia, en virtud que su actual desempeño en la función pública**



**puede ser mayormente valorado y criticado**, que otros que no ejercieron el cargo de forma inmediata.

**2. La conducta denunciada es producto de un ejercicio periodístico**, resguardado por un manto jurídico protector, sin pruebas en contrario que desvirtúe su autenticidad.

Las expresiones realizadas por los conductores, participantes del auditorio y entrevistados, **no constituyen calumnia**, y deben ser protegidas, al tratarse de opiniones críticas severas ante el desempeño de un presidente municipal que aspiraba a reelegirse, dentro de temas de debate público, crítico y noticioso.

Considerando además que los periodistas, en ejercicio de su labor, no pueden ser objeto de sanción por calumnia en materia electoral.

**3. El programa denunciado no constituye una adquisición de tiempos en radio**, porque no existen elementos para acreditar la existencia de un pago o indebida adquisición, o bien, que se trató de un ejercicio periodístico simulado, con el propósito de realizar propaganda electoral por parte de partidos políticos, candidatos, persona física o moral. No existen llamados expresos al voto a favor de un candidato, partido o coalición política, de forma inequívoca.

**4. Tampoco** existen elementos para concluir en la existencia del **uso indebido de recursos públicos o intervención de una organización sindical** en el proceso electoral.

### **III: Justificación de la decisión.**

#### **1. Marco normativo.**

##### **1.1 Contexto especial de valoración cuando los hechos denunciados se presentan en el marco del ejercicio periodístico.**

Esta Sala Superior ha considerado que en la imputación de infracciones electorales en el contexto del ejercicio periodístico se debe tener

presente que la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.

La actividad de la empresa periodística goza de una presunción de licitud de sus actividades, ya sea escritas, o difundidas por medios electrónicos o de comunicación masiva, como radio y televisión, a menos que exista prueba en contrario.<sup>12</sup>

## **1.2 Calumnia y crítica hacia personas públicas.**

En cuanto a la **calumnia**, el artículo 41, base III, apartado C, de la Constitución, ordena a los partidos abstenerse de utilizar en su propaganda electoral expresiones que calumnien a las personas.

Mandato que se reitera en los artículos 247, párrafo 2, 443, párrafo 1, inciso j), y 445, párrafo 1, inciso f), de la Ley Electoral; así como el artículo 25, párrafo 1, inciso o), de la Ley General de Partidos Políticos.

El concepto de calumnia en el contexto electoral, se circunscribe a la imputación de hechos o delitos falsos con impacto en la materia electoral, acorde a lo dispuesto en el artículo 471, párrafo 2, de la Ley Electoral.

Asimismo, el artículo 443, apartado 1, de la Ley Electoral, tipifica como infracciones de los partidos políticos, la calumnia que se lleva a cabo con motivo de la difusión de propaganda política o electoral.

Por otra parte, esta Sala Superior, en cuanto al **debate sobre temas de interés público**, ha sostenido que éste debe ser desinhibido, robusto y abierto, pudiendo incluir ataques cáusticos y mordaces, en tanto ello se erige en demanda de una sociedad plural, tolerante y abierta, sin lo cual no existe democracia.

De modo, que la crítica aceptable debe ampliarse sin considerar como transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto, aporten

---

<sup>12</sup> Jurisprudencia 15/2018. **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática.

Así, las críticas severas y vehementes al manejo de recursos públicos de los gobernantes, o bien de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, se encuentra protegida por el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, ya que se inscribe dentro del debate público acerca de temas de interés general, teniendo en cuenta, además, que son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.<sup>13</sup>

### **1.3 Marco normativo sobre adquisición de tiempos en radio y televisión.**

La Constitución, en su artículo 41, base III, apartado A, prevé dos prohibiciones con relación a la contratación o adquisición de tiempos o propaganda en radio o televisión.

La **primera**, dirigida a los partidos políticos y a los candidatos, en la que prohíbe adquirir tiempos en radio y televisión fuera de los administrados por el INE en cualquier modalidad, por sí o a través de terceros. La **segunda**, dirigida a cualquier persona física o moral, en la que prohíbe contratar propaganda electoral.<sup>14</sup>

Por su parte el artículo 447, párrafo 1, incisos b) y e), de la Ley Electoral, establece las infracciones respecto de la contratación o adquisición de tiempos en radio y televisión, que pueden ser cometidas por cualquier persona física o moral.

A su vez, el artículo 452, párrafo 1, incisos b) y e), de ese ordenamiento, prevé como sujetos infractores a los concesionarios de radio y televisión,

---

<sup>13</sup> Jurisprudencia 46/2016 **PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

<sup>14</sup> Situación que se reitera en el párrafo 5 del artículo 159 de la Ley Electoral.

en particular por la difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al INE.

En este sentido, la prohibición de adquirir tiempos en radio y televisión resulta aplicable a cualquier otra persona, en la medida en que se trate de propaganda política o electoral dirigida a influir en las preferencias electorales.

#### **1.4 Marco normativo de uso de recursos públicos.**

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, establece que los servidores públicos de todos los niveles de gobierno deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidatos.

Lo anterior, tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

También debe considerarse que el poder público no debe emplearse para influir al electorado y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, ni tampoco promocionarse de forma personalizada, en atención al principio de neutralidad.

## **2. Material denunciado y resolución impugnada.**

### **2.1. Se tuvo por acreditado lo siguiente:**

a. El veinticuatro de abril, uno, tres, ocho y diez de mayo, se transmitieron cinco emisiones en vivo en radio del programa “Ya se supo”. En la primera de ellos asistió un abogado en materia laboral, y en las cuatro restantes acudieron diversos candidatos a la presidencia municipal y a primer regidor al ayuntamiento de Colima.

b. El contenido de los programas se tuvo acreditado mediante pruebas técnicas y testigos de grabación, el cual transcribió en el anexo de la resolución ahora impugnada<sup>15</sup>.

El resumen del contenido de los cinco programas se incorpora en el ANEXO ÚNICO de la presente sentencia.

Asimismo, se tuvo por acreditado que:

c. El Gobierno de Colima es permisionario de la estación XHIRC; y la Directora General del ICRyT del Gobierno de Colima cedió al Sindicato un espacio en la emisora a través de un convenio de cooperación, del veinticuatro de abril al treinta y uno de diciembre, para llevar información, conocimiento, entretenimiento, educación, orientación y cultura general.

d. El Sindicato produce el programa “Ya se supo”, y sus conductores son Héctor Arturo León Alam y Armando Gómez Pagaza, el primero de ellos es su Secretario General y el segundo integrante de este. Los candidatos aceptaron acudir al programa ante la invitación que se les hizo por parte del programa de radio<sup>16</sup>.

**2.2.** La Sala Especializada resolvió en esencia lo siguiente:

a. Del contenido de los programas, observó un ejercicio de libertad de expresión y periodismo. Ello al dar a conocer efemérides, datos históricos (de donde proviene el día del trabajo, el día de la madre, entre otros); referencias musicales, actividades deportivas y de recreación; así como problemáticas de las y los trabajadores sindicalizados. Es decir, plantean

---

<sup>15</sup> La transcripción fue realizada de las actas circunstanciadas de veinte de junio y cuatro de julio, levantadas por la Unidad instructora, sobre las pruebas técnicas ofrecidas y los testigos de grabación que proporcionó la Dirección de Prerrogativas del INE.

<sup>16</sup> Walter Alejandro Oldenbourg Ochoa postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México manifestó que asistió al programa el uno de mayo por invitación y atendió una entrevista sobre temas enfocados a la solución de problemáticas sociales del municipio; Federico Rangel Lozano postulado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México señaló que asistió el tres de mayo al programa porque lo invitaron para platicar sobre el desfile por el día del trabajo; Leoncio Alfonso Morán Sánchez postulado por Movimiento Ciudadano señaló que asistió el de ocho de mayo porque lo invitaron vía telefónica y el objeto de su participación fue presentar y hablar de su candidatura; Roberto Chapula de la Mora postulado por Nueva Alianza aceptó acudir al programa el diez de mayo por una invitación telefónica y se centró en temas jurídicos en materia laboral y penal.

los inconvenientes o dudas laborales de las y los trabajadores y, reclaman la retención de aportaciones.

b. Hay diversos indicios para considerar como un hecho noticioso, público y conocido, la temática de desvío de recursos públicos por parte del recurrente, entonces Presidente Municipal con licencia y candidato para el mismo cargo, en virtud que se ofrecieron constancias en las que se desprende que el Sindicato instauró varios procesos en su contra por desvío de cuotas y aportaciones de los trabajadores<sup>17</sup>, y diversas notas periodísticas sobre el tema.<sup>18</sup>

c. Las entrevistas a los candidatos denunciados se realizaron bajo un formato de preguntas, respuestas y lectura de comentarios de los radioescuchas, con la finalidad de conocer sus propuestas, quiénes son, y principalmente, si respetarán los derechos de los trabajadores y del Sindicato. Fueron conversaciones que fluyeron sin un guion preestablecido, sin algún posicionamiento indebido con fines político.

d. Si bien del expediente, advirtió que el ICRyT firmó un convenio de colaboración con el Sindicato para la difusión del programa “Ya se supo”, no hay prueba o indicio que revele un uso indebido de recursos públicos.

e. No hay prueba o indicio de un actuar ilegal por parte del Sindicato, porque el programa de radio se ajustó a la libertad de expresión y periodismo. Además, en los programas y entrevistas no se solicitó el voto a favor o en contra de determina fuerza política y/o candidatura.

---

<sup>17</sup> Se aportó lo siguiente: Copias simples del oficio DPE/DAL/UT/014/2018 de 21 de marzo de 2018 por medio del cual el titular de la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones de Colima dio respuesta a una solicitud de información y adjuntó el adeudo del Ayuntamiento de Colima del año 2017 conciliado al 21 de marzo de 2018 por \$31'047,620.50; tres escritos de denuncia ante la Procuraduría General de Justicia de Colima el 31 de enero y 9 de febrero de 2017 y del 26 de junio de 2018 en contra de Héctor Insúa García, entonces Presidente Municipal y otros servidores públicos municipales, por desvío y retención de cuotas de trabajadores; certificación de 21 de marzo de 2018 del Director de Pensiones sobre el listado del adeudo que tiene el Ayuntamiento de Colima con la Dirección de Pensiones de Colima; oficio DPE129/2017 de 8 de febrero de 2017, por el cual la Directora de Pensiones de Colima remite el adeudo del Ayuntamiento con anexo de un cuadro que refleja una deuda general del 16 de octubre de 2015 al 31 de enero de 2017 de \$66'723,724.32; oficio VI/705/18 de 29 de junio de 2018 por el cual la Comisión de Derechos Humanos de Colima notificó un citatorio a Héctor Arturo León Alam, dentro del procedimiento CDHEC/222/18; acta de denuncia o querrela de 26 de junio de 2018; fojas 842 a 854 del expediente laboral 172/17 y acumulados en el que se condenó al Ayuntamiento de Colima a pagar a 142 trabajadores diferentes prestaciones laborales a partir de 1 de septiembre de 2016.

<sup>18</sup> Se proporcionaron impresiones de las siguientes notas informativas: “Da Sindicato a Ayuntamiento facilidad de pagar en abonos”; “Pretende Insúa modificar tabular de salarios...”; “Acusan a Insúa de desviar \$32.5 millones”; “Exige Insúa a burócratas devolución de retroactivo”; “Alcalde de Colima no tomó en cuenta a los trabajadores”; “Recurrirá sindicato al TAE por impago a trabajadores”; “Mentiroso compulsivo”; “Allanan sede sindical funcionarios municipales”.

f. Los conductores y los candidatos invitados no calumniaron al recurrente, porque fueron opiniones que conllevan una crítica desinhibida sobre temas vinculados con el posible manejo indebido de recursos públicos por parte del presidente municipal de Colima que es una figura pública, lo que se estima parte del debate.

### **3. Valoración de la Sala Superior**

En este apartado se precisa porqué se desestiman los argumentos del recurrente. Para ello, el estudio se divide en los siguientes temas:

I. Protección al periodismo, en el cual hay diversos sub apartados para evidenciar como la labor de los conductores y el contenido del programa sí es de corte periodístico.

II. Calumnia.

III. Uso indebido de recursos públicos.

IV. Injerencia del Sindicato, y

Los temas se analizan de manera individual, lo cual se hace en los siguientes términos.

#### **Tema I. Protección al periodismo.**

##### **1. Argumento del recurrente.**

Señala que las manifestaciones hechas en el programa no se trataban de sólo críticas a su desempeño, sino resultaban **calumniosas** porque le imputaron hechos y delitos falsos al llamarlo ratero, delincuente de cuello blanco, mentiroso, entre otros. Señalamientos que se realizan sin apoyo en elementos convictivos.

Asimismo, estima que se trata de propaganda electoral negativa, al tratarse de programas de radio que tuvieron la finalidad de hablar mal de él y beneficiar a sus contendientes.

## **2. Decisión de la Sala Superior.**

Son **infundados**, porque las entrevistas y opiniones expresadas tanto de los conductores, invitados y del público, se centraron en señalamientos críticos del actuar del recurrente como funcionario público, en temas como el destino de las aportaciones de los trabajadores del ayuntamiento, de su seguridad en actividades de limpia, y otros temas de interés como su postura ante el comercio ambulante, entre otros.

En este sentido, tratándose de candidatos a cargos de elección popular, que son postulados para reelegirse, son susceptibles de críticas por su actual gestión, en un ámbito de rendición de cuentas, para que la ciudadanía en su caso lo favorezca o no con su voto, en comparación con otros que no ejercieron el cargo de forma inmediata.

Así, su ejercicio en la administración puede ser contrastable con su propia oferta política o de otros candidatos que aspiran al cargo.

Esto no significa un doble estándar de valoración, sino dadas las características de la reelección, la crítica a quienes aspiren a repetir en un mismo cargo de elección popular pueda ser más vehemente incluso, y por tanto deberá ser en esa proporción tolerada.

Dado que se analiza su gestión y rendición de cuentas, es muy probable que los funcionarios que pretendan reelegirse se encuentren ante una situación en la cual sean duramente criticados, lo cual es deseable en el ámbito democrático, porque precisamente toda esa información sirve para informar al elector y que pueda emitir su voto.

Por otra parte, no puede determinarse responsabilidad alguna por supuesta calumnia al participar tanto los conductores como los entrevistados en un programa de corte periodístico y que sólo externaron opiniones críticas.

En consecuencia, no existe una indebida fundamentación y motivación, como plantea el recurrente.



Como se desarrolla a continuación:

**a) Contenido del material.**

El material denunciado fue un programa transmitido en vivo, donde se realizaron entrevistas sobre problemáticas que involucraban principalmente a trabajadores del ayuntamiento de Colima, como son sus aportaciones de seguros, pensiones y préstamos, y sus condiciones de trabajo, principalmente de salud en cuanto al tema de un relleno sanitario.

Temas en los cuales se realizaron entrevistas y se da lectura a participaciones del público radioescucha. Además, se invitó a un especialista laboral, así como a distintos candidatos, a los cuales se les plantearon preguntas sobre su posible desempeño en caso de ganar, principalmente relacionados con los trabajadores del ayuntamiento.

También se abordaron temas noticiosos locales sobre problemas de esa localidad, como saneamiento, mercados, actividades deportivas, actuaciones de pasadas administraciones, así como remembranzas de personajes públicos y celebraciones.

**b) Temática del programa.**

Como se mencionó, el programa denunciado “Ya se supo” versa sobre temas de información, entretenimiento, educación, y cultura general y orientación laboral.

El programa se lleva bajo un formato de preguntas, respuestas y lectura de comentarios de los radioescuchas con la finalidad de conocer sus propuestas, quiénes son, y principalmente, si respetarán los derechos de los trabajadores y del Sindicato.

Asimismo, las participaciones de los candidatos son producto de las preguntas e interacción con los conductores y el público, dando opiniones críticas y propuestas de solución a los problemas relatados, contrastando sus experiencias y trayectorias como expresidentes municipales o

empresarios; y no piden el voto a su favor, sino en todo caso refieren a que acudan los votantes a sufragar en forma libre.

**c) Caso concreto.**

**Crítica a funcionarios públicos que plantean reelegirse.**

No se advierte que exista una incorrecta motivación y fundamentación por parte de la responsable para concluir que se trató de un auténtico ejercicio periodístico donde se trató de una crítica severa al recurrente.

Al respecto, esta Sala Superior considera que en los casos en los cuales los funcionarios públicos pretenden reelegirse, **se encuentran sujetos a un mayor nivel de crítica**, puesto que un elemento esencial para que la ciudadanía lo favorezca con su voto, es precisamente el análisis de la gestión realizada y la rendición de cuentas que llevó a cabo.

Lo anterior, porque acorde con la reforma Constitucional y legal de 2014, que permite la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional,<sup>19</sup> se encuentra que es necesario destacar la posición de un funcionario público respecto al ejercicio de la libertad de expresión que realicen los actores políticos y ciudadanía en general, incluyendo a los periodistas, sobre su desempeño en el cargo y la posibilidad de reelegirse.

Las razones que sustentan este criterio son las siguientes:

---

<sup>19</sup> Artículo 115 de la Constitución. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados **deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.** La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**a) Análisis de la gestión.**

La reelección se constituye como un mecanismo que refuerza la democracia en la medida que es utilizada por parte de los electores para premiar o rechazar una determinada gestión de un cargo de elección popular.

Esto, porque la posibilidad de reelección inmediata permite que los votantes tengan un vínculo más cercano con sus representantes, pues servirá como un medio de ratificación a su labor.

Con la reelección consecutiva, se aspira a que mejoren aspectos como la gestión de un gobernante, la rendición de cuentas, la continuidad de las decisiones en la labor legislativa, con lo que se mejorarán resultados para los ciudadanos y se motivará a la profesionalización de los servidores públicos.

Bajo esa perspectiva, un elemento fundamental que la ciudadanía considera al momento de votar consiste precisamente **en la evaluación de la gestión realizada por el candidato que pretende reelegirse.**

En ese sentido, la labor periodística y la crítica vehemente resulta fundamental para dar a conocer los pormenores de la gestión del gobernante, tanto en sus aciertos como desatinos a fin de que la ciudadanía cuente con datos que le permitan emitir un voto informado.

Por ello, al tener por objeto la evaluación de forma democrática, la crítica y el contraste de dicha gestión pública se torna fundamental. No es casualidad que la revisión pormenorizada a través de la labor periodística resulte clave, así como su difusión.

Solamente de esa manera puede resultar verdaderamente eficaz, la reelección como parte del sistema democrático pues ello, aunado a un voto informado, permitirá decidir de forma más completa y consciente.

De ahí que la crítica a quienes aspiren a repetir en un mismo cargo de elección popular pueda y deba ser más acuciosa y vehemente incluso, por tanto, deberá ser en esa proporción tolerada.<sup>20</sup>

**b) Rendición de cuentas.**

Como se ha sostenido por esta Sala Superior, las opiniones respecto al manejo de recursos públicos de los gobernantes o de candidatas y candidatos a un cargo de elección popular, se inscriben dentro del debate público acerca de temas de interés general.

Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones o críticas que aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre sobre el posible desempeño de un candidato a un cargo de elección popular a reelegirse, bajo la perspectiva de la crítica a su actual ejercicio.

Al igual que el análisis de la gestión, la evaluación de la forma en que el funcionario público utilizó los recursos del erario a su alcance, resulta un elemento determinante para que la ciudadanía decida o no reelegirlo.

Y precisamente la función de los periodistas es difundir entre la opinión pública la situación de rendición de cuentas del funcionario que pretende reelegirse, así como para dar a conocer la corrupción, malas gestiones o posibles actos que involucren un inadecuado manejo de los recursos públicos.

Lo anterior implica necesariamente la posibilidad de críticas ácidas, incisivas e incluso mordaces para el funcionario que busca la reelección.

---

<sup>20</sup> En ese sentido cabe señalar el balance que implica la jurisprudencia 11/2008 de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. **SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO** en relación con la diversa 14/2007 de rubro **HONRA Y REPUTACIÓN. SU TUTELA DURANTE EL DESARROLLO DE UNA CONTIENDA ELECTORAL SE JUSTIFICA POR TRATARSE DE DERECHOS FUNDAMENTALES QUE SE RECONOCEN EN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.** En un contexto internacional resulta oportuno mencionar el caso *Sullivan v. New York Times* de la Suprema Corte norteamericana.

**c) Calificación de la gestión pública por parte de la ciudadanía y los periodistas.**

Con la reelección se pretende fortalecer la carrera y experiencia de los presidentes municipales; al mismo tiempo, los electores podrán premiar o castigar la labor de estos funcionarios, fortaleciéndose así el vínculo entre estos representantes y la ciudadanía.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que de acuerdo a la Exposición de Motivos de la Cámara de Senadores, el objetivo perseguido en la reelección implica entre otras cuestiones: tener un vínculo más estrecho con los electores, ya que serán éstos los que ratifiquen mediante su voto, a los servidores públicos en su encargo; implica una forma democrática de rendición de cuentas, fomenta la relación entre representante popular y electorado además de la profesionalización en el cargo.<sup>21</sup>

La reelección en ese ámbito debe verse como una línea de continuidad para acercar aún más a la autoridad más inmediata al electorado.<sup>22</sup>

Ello implica que los presidentes desempeñen un trabajo a favor del electorado que lo eligió y que, consecuentemente, para legitimarse ante la ciudadanía, deberán responder con hechos o resultados concretos que son aptos para continuar en dichos cargos.

Desde esta perspectiva, **los funcionarios públicos que pretenden reelegirse deben soportar un mayor nivel de crítica, dado que tal situación le permite tener información en torno a la imagen y percepción que la ciudadanía tiene de ellos, lo que les sirve tanto para corregir su gestión como para elaborar su estrategia de campaña.**

En este sentido, las críticas que se realizan sobre el aspecto de la gestión de un funcionario público, son también emitidas con el propósito que se

---

<sup>21</sup> Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado. Consultable en <http://portales.te.gob.mx/consultareforma2014/node/2622#dictamen-reeleccion-diputados-y-senadores-federales-exposicion-de-motivos-tx8-2-7-8-11-14-23-46-48>

<sup>22</sup> *Ibidem*

corrijan decisiones que son objeto de cuestionamiento, o solucionen problemas plenamente identificados.

Desde este punto de vista, las críticas hacia determinada gestión o política administrativa inclusive pueden ser tomadas de forma positiva por el funcionario cuestionado, a fin de rectificar alguna decisión, o bien, explicar las razones del porqué de tales decisiones.

De ahí que los periodistas puedan ser considerados los portavoces de la ciudadanía, al emitir en medios de comunicación el sentir de la población, así como externar sus propias opiniones críticas.

**d) Crítica a figura pública.**

En este sentido, si bien se ha sostenido que el umbral de tolerancia a las críticas de las personas públicas como es el caso de servidores públicos es mayor que las personas privadas e implica un mayor escrutinio de la sociedad en su actividad pública, este aún deberá ser mayor mientras traten nuevamente de ejercer funciones públicas o estén involucrados en temas de relevancia pública.

Son figuras públicas que tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.<sup>23</sup>

**e) Caso concreto.**

Conforme a lo expuesto, en el caso particular, las críticas que se realicen sobre el desempeño del recurrente, deberán ser analizadas en el contexto que busca la elección consecutiva en el mismo cargo de presidente municipal. Por lo cual, queda sujeto al mayor escrutinio por parte de sus gobernados.

---

<sup>23</sup> Resulta aplicable el criterio esencial contenido en la Jurisprudencia 46/2016. **PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS.**

De ahí que la crítica y revisión pormenorizada o vehemente de la gestión de alguien que pretende reelegirse encuentra una plena justificación constitucional.

Por ende, los términos señalados se utilizaron dentro del contexto para cuestionar las políticas del ayuntamiento de Colima en cuanto al presunto destino de las aportaciones de los trabajadores a sus pensiones y el desempeño en general del recurrente como presidente municipal, lo cual constituye un asunto de interés general, que permite robustecer el debate que existe en una sociedad democrática.

**Calumnia.**

Si bien la infracción de calumnia implica la imputación de un delito falso, lo cierto es que no se pueden excluir de la protección constitucional todas las expresiones exigiendo un elevado canon de veracidad, en particular en relación con las opiniones o apreciaciones vertidas, a diferencia de las informaciones.<sup>24</sup>

Sin que pase desapercibido que la Sala Especializada resaltó que los conductores aportaron denuncias interpuestas en su contra y un laudo en el que se ordenó al Ayuntamiento de Colima pagar los adeudos a los trabajadores y diversas notas periodísticas; indicios que le llevó a concluir que el tema de desvío de recursos y aportaciones de trabajadores formó parte de la opinión pública y generó información noticiosa.

Asimismo, las expresiones o calificativos que los entrevistados y los conductores realizaron tales como ratero, mentiroso, delincuente de cuello blanco, no actualizan calumnia si no existe un vínculo entre la expresión y la alusión a la comisión de un delito atribuido a la persona que se considera afectada.

En estos casos, debe entenderse de forma amplia como la referencia a una postura crítica,<sup>25</sup> particularizada en el caso particular a los servidores

---

<sup>24</sup> Similar criterio se sostuvo en la sentencia del expediente SUP-REP-43/2017.

<sup>25</sup> Similar criterio se sostuvo en la sentencia del expediente SUP-REP-430/2018.

públicos que presuntamente desvían recursos públicos o fondos de trabajadores.

En cuanto al argumento que algunas manifestaciones de los entrevistados o los hechos que se consignaron eran falsos o que carecían de soporte, el promovente no desvirtúa que la Sala Especializada estableció que los conductores aportaron notas periodísticas, denuncias y un laudo que le permitió concluir que se generaban diversos indicios respecto a que el tema de desvío de cuotas y aportaciones de los trabajadores formó parte del debate y opinión pública.

Tampoco es acertado el señalamiento que se hayan vertido expresiones que en su parecer lo denostaban, constituyendo una forma de propaganda electoral y por ello una consecuente adquisición, porque como se ha señalado, si bien el programa contuvo críticas hacia él como funcionario y su administración, esto se realizó dentro del debate público.

### **Protección al contenido y a los sujetos que ejercen periodismo.**

El programa de radio en cuestión goza de la presunción de validez en su actividad periodística, sin que puedan imponerse parámetros o prohibiciones para la difusión de sus contenidos, lo cual equivaldría a una forma de censura, con el consiguiente detrimento de la transmisión de la información que se busca con un ejercicio responsable del periodismo.<sup>26</sup>

Asimismo, esta Sala Superior ha sostenido que, derivado de la función que despliega el periodismo para la formación de una opinión pública bien informada y la importancia que ello tiene en relación con la emisión de voto informado, se obtiene que, en el orden jurídico nacional, siempre que se trate de un auténtico periodismo, a los periodistas se les ha excluido como sujetos de reproche para efectos de la calumnia electoral<sup>27</sup>.

---

<sup>26</sup> Similar criterio se sostuvo en la sentencia SUP-REP-186/2018

<sup>27</sup> Similar criterio se sostuvo en la sentencia del expediente SUP-REP-155/2018.



En el caso, se advierte que los conductores Héctor Arturo León Alam y Armando Gómez Pagaza realizaron diversas expresiones y críticas al recurrente en su calidad de presidente municipal de Colima y candidato a reelegirse en dicho cargo durante el programa de radio “Ya se supo”.

En el caso, se trató de un material periodístico,<sup>28</sup> donde los locutores, si bien son miembros de un Sindicato de trabajadores de un ayuntamiento, realizan un trabajo periodístico al conducir un programa dedicado a noticias y temas de interés, incluyendo las laborales y de interés general, y no se desvirtuó tal autenticidad.

Sus expresiones fueran emitidas dentro del contexto de las entrevistas y opiniones del público en las emisiones denunciadas, como ya se ha analizado, constituyó un auténtico ejercicio periodístico.

En cuanto al señalamiento que los conductores del programa de radio no son periodistas y pertenecen a un Sindicato, esta Sala Superior precisa que la protección para los periodistas se da en atención a las actividades que realizan con un propósito informativo y no a su pertenencia a un medio de comunicación o ejercicio profesional o remunerado.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la definición de los sujetos beneficiarios de mecanismos de protección de periodistas, se deben incorporar a todos aquellos que, de alguna manera, cumplan con la función de informar a la sociedad de eventos de interés público<sup>29</sup>. Asimismo, exigir la pertenencia a un medio de comunicación o valorar los

---

<sup>28</sup> Los hechos que se relataron en los programas también fueron objeto de reseña por parte de la prensa escrita, toda vez que se integraron al expediente las impresiones de las siguientes notas informativas: “Da Sindicato a Ayuntamiento facilidad de pagar en abonos”; “Pretende Insúa modificar tabular de salarios...”; “Acusan a Insúa de desviar \$32.5 millones”; “Exige Insúa a burócratas devolución de retroactivo”; “Alcalde de Colima no tomó en cuenta a los trabajadores”; “Recurrirá sindicato al TAE por impago a trabajadores”; “Mentiroso compulsivo”; “Allanan sede sindical funcionarios municipales”.

<sup>29</sup> Tesis: 1a. CCXVIII/2017 (10a.) **PERIODISTA. LA DEFINICIÓN DEL TÉRMINO DEBE ORIENTARSE A SUS FUNCIONES.** Décima Época. Registro: 2015746. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Página: 434.

tipos de canales de comunicación, como medio para acreditar la calidad de periodista, es inadmisibles<sup>30</sup>.

Por ello, para otorgar la protección a los periodistas, en los procedimientos sancionadores iniciados en su contra, debe analizarse la conducta denunciada y su contexto, para determinar si se trata de un auténtico ejercicio periodístico y libertad de expresión, y no centrarse exclusivamente en la calidad de los sujetos denunciados, cuestionando si son profesionales, remunerados o pertenecientes a un medio o empresa periodística para gozar de tal protección.<sup>31</sup>

En resumen, el hecho que se trate de un programa de difusión de corte laboral, noticioso y de entretenimiento, y sus conductores no sean

---

<sup>30</sup> Tesis: 1a. CCXX/2017 (10a.) **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. LA PERTENENCIA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.** Décima Época. Registro: 2015754. Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I, p. 439; y Tesis: 1a. CCXIX/2017 (10a.) **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. EL CANAL DE COMUNICACIÓN POR EL CUAL SE EJERCE LA FUNCIÓN PERIODÍSTICA ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.** Décima Época. Registro: 2015752. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Página: 438.

<sup>31</sup> Al respecto, resulta orientadora la definición proporcionada por la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, que en su artículo 1, entre otros conceptos, define a los periodistas como: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

También lo señalado en la Opinión Consultiva OC-5/85 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su párrafo 72: "... " La profesión de periodista -lo que hacen los periodistas- implica precisamente el buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre en actividades que están definidas o encerradas en la libertad de expresión garantizada en la Convención.

Asimismo, resulta orientadora la Observación General N° 34 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en su punto 44: En la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en Internet o por otros medios, y establecer regímenes estatales generales para restringir el registro de periodistas o la concesión de licencias es incompatible con el párrafo 3. Los sistemas de acreditación limitada solo serán permisibles cuando sean necesarios para dar a los periodistas acceso privilegiado a ciertos lugares o acontecimientos. Esos sistemas deben aplicarse de manera no discriminatoria y compatible con el artículo 19 y otras disposiciones del Pacto, sobre la base de criterios objetivos y teniendo en cuenta lo dicho antes, que en la función periodística participan una amplia variedad de personas.

Así como el Informe del Relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, Frank La Rue, donde en su punto 4 señala: 4. En este contexto y por su función y el servicio que prestan, los periodistas son personas que observan, describen, documentan y analizan los acontecimientos y documentan y analizan declaraciones, políticas y cualquier propuesta que pueda afectar a la sociedad, con el propósito de sistematizar esa información y reunir hechos y análisis para informar a los sectores de la sociedad o a esta en su conjunto. Una definición de esta índole de los periodistas incluye a quienes trabajan en medios de información y al personal de apoyo, así como a quienes trabajan en medios de comunicación de la comunidad y a los "periodistas ciudadanos" cuando desempeñan por un tiempo esa función.

“periodistas”, como lo expresa el recurrente, deviene insuficiente para estimar que se trata de una conducta ilegal.

Tampoco puede razonarse en el sentido que por tratarse de un programa de temática laboral por la pertenencia de sus conductores a un sindicato no puedan hablar de temas electorales o entrevistar a sujetos participantes en elecciones, como candidatos, porque se trataría de una restricción injustificada a la libertad de expresión y prensa.

## **Tema II. Inexistencia de contratación por parte de partidos políticos, candidatos o el Sindicato.**

### **1. Argumento del recurrente.**

Señala que el programa de radio en realidad fueron llamados a votar en su contra lo cual era propaganda electoral disfrazada, con el propósito de realizar un fraude a la ley, constituyendo una indebida adquisición de tiempos en radio por parte de los denunciados.

### **2. Decisión de la Sala Superior.**

Deben tenerse por **infundados** los agravios, porque como ya se precisó **el material denunciado constituyó un ejercicio periodístico**, sin quedar desvirtuada la presunción de licitud de la actividad realizada por los conductores denunciados, porque no se advirtió contratación, contraprestación o propaganda electoral a favor de candidatos o partidos.

Este Tribunal Electoral ha sostenido que la labor periodística goza de una presunción de licitud que sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario.<sup>32</sup>

En este tenor, la Sala Especializada no advirtió contratación alguna por parte de los candidatos invitados o los partidos políticos postulantes, ni por parte del Sindicato al cual pertenecían los conductores.

---

<sup>32</sup> Jurisprudencia 15/2018 **PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.**

No se advierte que exista una incorrecta motivación y fundamentación por parte de la responsable para concluir que no se trataba de una adquisición de tiempos de radio expresa o fraudulenta, porque la Sala Especializada sí describió y analizó los materiales reproduciéndolos en un anexo de la sentencia, así como el resto de las pruebas aportadas por las partes.

Contrario a lo sostenido por el recurrente, del contenido auditivo del programa no se advierten llamados a votar en contra o a favor de los candidatos participantes; y tampoco se advierte que sea propaganda electoral disfrazada, con el propósito de realizar un fraude a la ley.

En este sentido, esta Sala Superior ha sustentado el criterio de que la adquisición indebida de tiempo en radio y televisión puede darse con la sola difusión, en esos medios, de propaganda política o electoral en tiempos distintos a los administrados por el INE, si con ella se beneficia de forma ilegítima a una precandidatura, candidatura, partido o coalición, al margen de que exista contratación formal o no del espacio difundido en esos medios de comunicación masiva.

La presencia del elemento consistente en un llamamiento expreso a votar constituye una condición suficiente para tener por actualizada la infracción relativa a la indebida adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión.<sup>33</sup>

Por consiguiente, si el modo expreso de mencionar el voto a favor de un candidato, partido o coalición política, es una de las formas inequívocas en que puede realizarse la propaganda electoral en los medios de comunicación masivos como los son la radio y la televisión, es evidente que tal proceder puede constituir una infracción.<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> La figura de la *express advocacy* (apoyo político directo) es una doctrina de la Corte Suprema de Estados Unidos, surgida en el caso Buckley vs. Valeo que establece que el uso de ciertas palabras automáticamente implica un apoyo electoral directo. Admite ser considerada para dilucidar los casos sobre probables infracciones a la norma que prohíbe la contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión. Es una figura que establece parámetros objetivos para determinar que una clase de expresiones constituyen propaganda electoral.

<sup>34</sup> Jurisprudencia 4/2018. **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO**

Para concluir que una expresión o mensaje actualiza un supuesto prohibido por la ley se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad: llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales; o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura.<sup>35</sup>

Cuestión que en el caso particular no acontece, porque si bien el recurrente expresa que existe un llamado al voto a favor de Leoncio Alfonso Morán Sánchez, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, se encuentra que los conductores no hicieron ningún llamado al voto a su favor y, tampoco de su intervención se desprende un llamado expreso a votar por él mismo; solamente se desprende una invitación a votar de forma libre y un agradecimiento en caso de ser favorecido.<sup>36</sup>

Asimismo, esta Sala Superior advierte que los candidatos acudieron por una invitación expresa a una entrevista al programa de radio mencionado, y no existió o acreditó siquiera de forma indiciaria contraprestación alguna.

---

**O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).**

<sup>35</sup> En la sentencia recaída al expediente SUP-JRC-194/2017, SUP-JRC-195/2017 y SUP-JDC-484/2017 acumulados, donde se sostuvo que en principio, sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

<sup>36</sup> En la parte conducente que el promovente refiere de la entrevista, se desprende lo siguiente:

...

*Me queda claro que voy a llegar a resolver problemas graves y que, va a llevar el esfuerzo y muchas cosas especialmente personales mías, pero que tengan la confianza de que vamos a ponernos a trabajar, que va a ser como lo hicimos la vez pasada, ordenar, empezar a ordenar, desde el primer día, poco a poco, hasta resolver y poner en orden la administración municipal, que voy a ocupar y les digo a todos los trabajadores del ayuntamiento que me están escuchando, que vamos a ocupar de la paciencia y también de la tolerancia, pero que me van a ver ahí poniendo la muestra como lo hice anteriormente, y hoy, además, si me lo permiten todos los trabajadores del ayuntamiento y toda la gente que me está escuchando, es la mejor estructura que podemos tener cualquier persona que aspira, la ciudadanía es la mejor estructura para lograr un cambio de fondo, y hoy respetuosamente, **les hago una invitación a los ciudadanos y a los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, a que hagamos lo que nos toca hacer, ¿qué es? motivar a más gente a que vaya a votar ese día, que lo haga en libertad**, que lo haga de manera responsable, y que **si en ese ejercicio de libertad, deciden otorgarle la confianza a Locho Morán, para Presidente Municipal, pues se los voy a agradecer y va ser para servir a Colima.***

...

Si bien el recurrente expresa que existe un llamado al voto a favor de Leoncio Alfonso Morán Sánchez, postulado por el partido Movimiento Ciudadano, se encuentra que los conductores no hicieron ningún llamado al voto a su favor y, tampoco de su intervención se desprende un llamado expreso a votar por él mismo; solamente se desprende una invitación a votar de forma libre y un agradecimiento en caso de ser favorecido.<sup>37</sup>

Por otra parte, si bien en la demanda se enderezan argumentaciones sobre una posible animadversión de los locutores hacia su persona, esto sólo constituye el punto de vista del recurrente, y sobre el cual ya fue objeto de pronunciamiento por parte de la responsable, sin que se desvirtúe lo sostenido por la Sala Especializada<sup>38</sup>.

Lo mismo acontece con el señalamiento del recurrente en el sentido que la presentación de denuncias o demandas laborales contra su persona o su administración por el Sindicato es motivo suficiente para acreditar una animadversión y se realizara una estrategia velada para promocionar el voto en su contra, lo cual sólo constituye una apreciación.

---

<sup>37</sup> En la parte conducente que el promovente refiere de la entrevista, se desprende lo siguiente:

...

*Me queda claro que voy a llegar a resolver problemas graves y que, va a llevar el esfuerzo y muchas cosas especialmente personales mías, pero que tengan la confianza de que vamos a ponernos a trabajar, que va a ser como lo hicimos la vez pasada, ordenar, empezar a ordenar, desde el primer día, poco a poco, hasta resolver y poner en orden la administración municipal, que voy a ocupar y les digo a todos los trabajadores del ayuntamiento que me están escuchando, que vamos a ocupar de la paciencia y también de la tolerancia, pero que me van a ver ahí poniendo la muestra como lo hice anteriormente, y hoy, además, si me lo permiten todos los trabajadores del ayuntamiento y toda la gente que me está escuchando, es la mejor estructura que podemos tener cualquier persona que aspira, la ciudadanía es la mejor estructura para lograr un cambio de fondo, y hoy respetuosamente, **les hago una invitación a los ciudadanos y a los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, a que hagamos lo que nos toca hacer, ¿qué es? motivar a más gente a que vaya a votar ese día, que lo haga en libertad**, que lo haga de manera responsable, y que **si en ese ejercicio de libertad, deciden otorgarle la confianza a Locho Morán, para Presidente Municipal, pues se los voy a agradecer y va ser para servir a Colima.***

...

<sup>38</sup> La Sala Especializada al respecto precisó:

...

67. Respecto a lo dicho por Héctor Arturo León Alam el veintisiete de junio en el "XXVII torneo inter-sindical de fútbol de salón" no hay constancia que dicho evento se transmitiera en radio y/o televisión; por lo cual, sólo generó un indicio de las palabras que emitió Héctor Arturo León Alam en un evento deportivo de carácter privado.

...

Tampoco le asiste la razón al recurrente respecto a que se configura la adquisición de tiempos en radio porque no fue invitado al programa, ni el candidato de la coalición “Juntos Haremos Historia”.

Lo anterior, porque no existe ningún imperativo para que todos los candidatos sean invitados a un programa de radio o televisión, salvo que se trate de debates,<sup>39</sup> lo cual no ocurrió en el caso concreto.

En este sentido, no puede hacerse extensivas las reglas establecidas para los debates a programas de televisión donde se invite en lo individual a un candidato, ya que ello atentaría con la libertad de expresión de los periodistas.

Debe considerarse que queda en libertad de los periodistas definir a quiénes entrevista, qué temas abordar y el contenido de sus preguntas, siempre y cuando no excedan de las restricciones expresamente previstas a nivel constitucional.<sup>40</sup>

Asimismo, el hecho que una concesionaria pertenezca al Estado, no implica que debe impedírsele difundir determinado contenido, en virtud que la actividad del periodista puede ser realizada tanto por quien está vinculado a un medio de comunicación, como por quien se desenvuelve de forma independiente.<sup>41</sup>

---

<sup>39</sup> El artículo 218, párrafo 6 de la Ley Electoral, dispone: Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

<sup>40</sup> Artículo 6º de la Constitución: La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;...

Artículo 7º de la Constitución: Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio...

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 6º de esta Constitución.

...  
<sup>41</sup> Tesis: 1a. CCXX/2017 (10a.) **PROTECCIÓN A PERIODISTAS. LA PERTENENCIA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN ES IRRELEVANTE PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE PERIODISTA.** Décima Época Registro: 2015754. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 49, Diciembre de 2017, Tomo I. Materia(s): Constitucional Página: 439

Del mismo modo, es admisible que una persona, una concesionaria o permisionaria de radiodifusión del Estado, pueda ejercer la libertad de expresión y periodismo de la misma forma que un ente privado

Porque su finalidad, labor y ejercicio es el mismo, con independencia de que si se trata de entes de naturaleza privada o pública, porque ambos difunden información de interés general, por lo cual gozan de igual tutela.

Esto, porque su protección persigue tanto facilitar la democracia representativa y el autogobierno, y conformar un instrumento para la formación de la opinión pública.

Por ello, los periodistas gozan con la libertad y derecho de invitar a sus programas informativos a candidatos para conocer sus planes o propuestas de campaña o gobierno, sin que esto involucre llamados expresos al voto a su favor o en contra de otras opciones políticas.

Cuestión que no aconteció en el caso particular, ya el programa tuvo como invitados a entrevistas en lo individual a los postulados por tres fuerzas políticas distintas y a dos diferentes cargos, con temáticas distintas, y dentro del desarrollo de éstas no existieron llamados a votar a favor o en contra de algún candidato.

De estimarse lo contrario, se llegaría al absurdo que todos los programas periodísticos o eventos que cubran en esta labor en las campañas electorales constituyan por este sólo hecho la adquisición de tiempos en radio o televisión de forma automática.

### **Tema III. Uso de recursos públicos.**

#### **1. Argumento del recurrente.**

Afirma que se está frente a un recurso público al tratarse de un tiempo de radio asignado al Gobierno del Estado de Colima, el cual fue cedido por el ICRyT al Sindicato, y abordaron en el programa temas de índole electoral, lo que trae como consecuencia un uso indebido de recursos públicos.



## 2. Decisión de la Sala Superior.

El agravio es **inoperante**, porque el recurrente no controvierte las razones que estableció la Sala Especializada sobre la inexistencia de pruebas que acreditaran un uso indebido de recursos públicos.

En efecto, en la sentencia impugnada la Sala Especializada precisó que:

a. El Gobierno de Colima tiene permiso para explotar la estación, y si bien el ICRT firmó un convenio de cooperación con el Sindicato para transmitir el programa “Ya se supo”, no hay prueba o indicio que revele un uso indebido de recursos públicos por parte de las servidoras públicas denunciados (las Directoras General y de Radio del ICRT).

b. Se trataba de un ejercicio de libertad de expresión y del ejercicio periodístico sobre cuestiones de interés público, sin que se desprenda un posicionamiento indebido con fines político-electorales o petición del voto a favor o en contra de alguna opción política o candidatura.

Esas determinaciones en modo alguno son controvertidas y, es más, el recurrente deja de aportar pruebas que acrediten lo contrario a lo sostenido por la Sala Especializada.

Tampoco se advierte alguna argumentación tendiente a demostrar, contrario a lo asentado por la Sala responsable, alguna participación de funcionarios públicos o desvío de recursos en contravención al artículo 134 Constitucional.

En este sentido, no puede estimarse que se vulneró el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos solamente porque la conducta denunciada se transmitió por una radiodifusora perteneciente al Estado de Colima; siendo que la conducta denunciada constituyó un ejercicio periodístico que se encuentra protegido por los artículos 6 y 7 de la Constitución, y no se acreditó un uso proselitista de la información<sup>42</sup>.

---

<sup>42</sup> Similar criterio se asumió en la sentencia recaída al expediente SUP-REP-101/2018 y SUP-REP-106/2018 acumulados.

#### **Tema IV. Injerencia del Sindicato.**

**1. Argumento del recurrente.** Manifiesta que fue incorrecto que se concluyera que el programa era legal porque el propio candidato Leoncio Alfonso Morán Sánchez señaló que la entrevista tuvo como propósito dar a conocer sus propuestas.

Asimismo, señala que el Sindicato tuvo injerencia en el proceso electoral porque destinó el tiempo de radio que le fue concedido a un fin distinto de “llevar información, conocimiento, entretenimiento, educación, orientación y cultura general a los colimenses”.

#### **2. Decisión de la Sala Superior.**

Esta Sala Superior considera que sus argumentos son **inoperantes**, al hacerlos depender de acreditar que el programa denunciado tuvo un fin electoral y no periodístico para suponer la intervención ilegal del Sindicato, y ante lo cual, como ya se resolvió previamente en esta sentencia, no se desvirtuó que se tratara de un auténtico ejercicio periodístico.

Ello, porque la Sala Especializada resolvió que el Sindicato no usó indebidamente recursos públicos, porque si bien el ICRT le concedió un espacio en radio, no hay prueba o indicio de un actuar ilegal, en atención a que el programa “Ya se supo” se ajustó a la libertad de expresión y periodismo; además que en los programas y entrevistas no se solicitó el voto a favor a o en contra de determina fuerza política y/o candidatura.

Aspecto que, de ninguna manera, es controvertido por el recurrente.

#### **IV. Conclusión.**

Por las razones expuestas, esta Sala Superior considera que la resolución de la Sala Especializada de este Tribunal Electoral fue debidamente motivada y fundamentada y, en consecuencia, debe confirmarse la sentencia controvertida.

Por lo expuesto y fundado se;

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la sentencia recurrida.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**SUP-REP-685/2018**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**

## ANEXO ÚNICO

## Resumen del contenido de los cinco programas denunciados.

<b>PROGRAMA “YA SE SUPO” FECHA: 24 DE ABRIL.</b>
<p>El conductor Armando Gómez Pagaza recuerda que se conmemoró la fecha de nacimiento y muerte de William Shakespeare, y el nacimiento del luchador Blue Demon. Anuncia que el programa “Ya se supo”, se transmitirá martes y jueves, a las ocho quince de la noche, y agradecen al Instituto Colimense de Radio y Televisión, y al Sindicato de Trabajadores del Servicio del Ayuntamiento de Colima.</p> <p>Señalan los conductores la relevancia que darle la voz a los trabajadores y en este caso a los del ayuntamiento. Se ofrecen los números telefónicos y WhatsApp para el auditorio. Se envía un pésame a un trabajador por la muerte de su hermano, afectados por la volcadura de un contenedor, y se comenta la problemática de accidentes en carreteras federales</p> <p>Se comenta la deuda que deja el presidente municipal, de treinta a cuarenta millones, y critica que no se sepa la cantidad exacta de lo que se descuenta de dinero a los trabajadores.</p> <p>El conductor Héctor Arturo León Alam señala que están asesorando mal al presidente municipal, y que el Ayuntamiento está haciendo festivales, muchas cosas que no son prioritarias y en un momento determinado lo más importante es que el dinero de la gente vaya a la gente.</p> <p>Se menciona el saludo y felicitación de una radioescucha, y se presenta como primer invitado al Licenciado Manuel González, se manda a corte, y se regresa comentando un tema de Romeo y Julieta, de Shakespeare.</p> <p>Se le da la bienvenida al Licenciado Manuel González Chacón, el cual agradece la invitación.</p> <p>Se señala la problemática de municipios tales como Tecomán, Villa de Álvarez, Colima y Comala sobre el dinero que retienen de pensiones, y se señala que se han hecho muchas gestiones para su entrega, entre ellas las denuncias penales correspondientes.</p> <p>El invitado Manuel González rememora los movimientos de Cananea y Río Blanco, a los hermanos Flores Magón, el movimiento que propició la formación de los sindicatos, la Ley Federal del Trabajo, referencias al artículo 123 fracción XVI Constitucional, relacionadas a que el sindicato es una asociación de trabajadores para el estudio mejoramiento y defensa de los trabajadores, entre otras ideas.</p> <p>Expone su punto de vista sobre el problema que los ayuntamientos, fundamentalmente no paguen a los trabajadores y las demandas y denuncias presentadas por éstos no prosperen es porque los ayuntamientos están descapitalizados y, en su decir están cometiendo un delito que se llama peculado y coalición de servidores públicos, porque están disponiendo de dinero de los trabajadores, que se cometen los delitos 233 bis y 237 bis del Código Penal, y las denuncias que se presentan por esos delitos, se supone de acuerdo al nuevo sistema oral adversarial, debe ser un procedimiento rápido pero que los ministerios públicos no tienen la vocación de servicio. Señala que tiene conocimiento de denuncias por parte de los sindicatos de Colima, de Tecomán y de Villa de Alvarez, y amparos por las omisiones del MP y expone señalamientos acerca que los gobiernos han estado estigmatizando a los sindicatos.</p>

Después de una invitación al público a llamar, el conductor Armando Gómez Pagaza pregunta sobre la responsabilidad que tienen los presidentes municipales, por que toman un dinero que se le descuenta de nómina al trabajador, y si hay un tipo de responsabilidad. Después del corte, menciona el tema del relleno sanitario.

El conductor Héctor Arturo León Alam lee una pregunta del público en el sentido si se le puede hacer juicio político al presidente municipal por la situación que impera del movimiento de los trabajadores y qué otras acciones se pueden tomar en contra de los alcaldes en general que están desviando recursos y prestaciones. Manuel González responde que hay un procedimiento en la constitución local, en el sentido que todo servidor público puede ser objeto de juicio político o responsabilidad administrativa. A comentario de Armando Gómez Pagaza, se menciona que en el caso de desvío de recursos de trabajador de sus nóminas, no hay fuero, y esto es un delito, por lo que Manuel González comenta que el presidente municipal de cualquier ayuntamiento sí puede ser y es motivo de juicio político y responsabilidad penal, como lo hizo el sindicato de Colima, Tecomán y Manzanillo, y es más grave la conducta de los presidentes municipales.

Armando Gómez Pagaza comenta una pregunta del auditorio sobre la autorización de basificaciones y pago de sueldos, a lo cual Manuel González comenta que los derechos de los trabajadores son irrenunciables, y que quizás el asunto del ayuntamiento es que no haya hecho un acuerdo para que quede presupuestada la base del trabajador, pero si no ese es el caso, no tiene por qué dejarle de pagar lo que corresponde a sus prestaciones. Armando Gómez Pagaza comenta las declaraciones del doctor Reinoso, dice que el ayuntamiento anda hoy un poco bajo de recursos, y Manuel González refiere que el sindicato tiene celebrados convenios generales de prestaciones.

Ante la pregunta de una radioescucha, en el sentido que si el presidente tiene denuncias penales por desvío de dinero, y cuestiona porqué se le permite andar en campaña, Manuel González señala que mientras no haya ningún auto de vinculación a juicio a proceso, no puede darse aviso al INE para que suspendan sus derechos, pero que el presidente municipal de Colima que tiene fama pública de deshonesto y prepotente, y menciona que piensa que esos elementos deben ser importante para que en su momento le finquen responsabilidades por abuso de autoridad y una conducta de pillaje en contra del sindicato y de sus agremiados. Concluye el programa.

**PROGRAMA “YA SE SUPO” FECHA 01 DE MAYO.**

Los conductores Armando Gómez Pagaza y Héctor Arturo León Alam concersan sobre el tema de violencia para los niños, y posteriormente dan la bienvenida al candidato Walter Oldenbourg para una entrevista en vivo. Hacen referencia a que es el día del trabajo, y el conductor Héctor Arturo León Alam menciona que ante una manifestación que hicieron trabajadores frente al palacio del gobierno en Jardín Libertad, apareciera Walter y llegara a saludar.

El conductor señala la mala administración que ha tenido el ayuntamiento Colima y menciona las últimas tres administraciones de Mario Anguiano, Nacho Peralta, y Federico Rangel, y que fueron personas que dedicaron mucho tiempo y esfuerzo a que la clase trabajadora. Le pregunta a Walter sobre la clase trabajadora y sus demandas. Walter Oldenbourg responde

que son las mismas demandas desde la parte empresarial, entre otros comentarios.

Héctor Arturo León Alam señala que los trabajadores tienen una espinita que les molesta mucho que es, cuando se impuso el ayuntamiento de Colima, con el “señor innombrable”, ve un plan de prevención muy mal elaborado, que no explota todas las bondades de la Secretaria de Hacienda, a través de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, y le pregunta al candidato que haría al llegar a la presidencia municipal. Walter Oldenbourg responde que que es un ciudadano que nunca ha participado en política pública, pero si interesado en mejorar el entorno y a analizar todas las propuestas para regenerar un marco de trabajo justo para todos.

Héctor Arturo León Alam le cuestiona su opinión sobre cotejo de cláusulas y sobre el Impuesto Sobre la Renta, y si es legal, si lo aceptaría en beneficio de los trabajadores. Walter Oldenbourg responde afirmativamente. Posteriormente se aborda el tema de problemas del relleno sanitario, ante lo cual Walter Oldenbourg menciona la precariedad de las condiciones de los trabajadores del servicio de limpia y la posibilidad de contraer enfermedades. Héctor Arturo León comenta que el hospital universitario están trabajadores que estan ahorita en observación, por posible infección de VIH, y otras enfermedades como hepatitis B, porque los trabajadores se han pinchado con agujas, carecen de los guantes adecuados, cascos, overoles, botas, entre otros problemas.

El conductor señala que es la pregunta toral de este programa la deuda que tiene a cuestas el ayuntamiento de Colima en dos años, que es alrededor de setenta millones de pesos, cincuenta y un millones, de los cuales señala es dinero de los trabajadores que no han sido utilizados para pagar pensiones, que ha sido desviado. Después de un corte, se da lectura a un mensaje de un radioescucha inconforme con el trabajo de Héctor Insúa.

Retomando el tema de la deuda, Walter Oldenbourg señala que según los medios y unas declaraciones del Presidente interino, cree que aumentó cincuenta millones, en total un adeudo de ciento setenta millones de pesos en el ayuntamiento.

Héctor Arturo León Alam comenta que se queja que le dejaron deuda. Armando Gómez Pagaza señala la desfachatez que acostumbra el que no quieren nombrar hoy, y Héctor Arturo León Alam dice que le debe a todo el mundo; y Armando Gómez Pagaza señala que es un mentiroso.

A continuación le pregunta a Walter cómo ha encontrado las colonias en particular las colonias populares, y qué le dice la gente. Walter Oldenbourg responde en esencia que que hay demasiada desolación en muchas colonias, no hay banquetas, no hay iluminación, muchos lotes baldíos entre otras cosas, y señala que hay muchas acciones por hacer, hacer conciencia a todas las personas mayores y hasta a niños también que pueden generar su propio alimento, cuidar su entorno y generar un ingreso extra, vinculando un programa social de producción con gente, consumidores. Señala también que estuvo con gente del mercado Obregón, que también se quejan mucho del servicio o de la falta de mantenimiento que mucha gente le recuerda a Carlos Vázquez Oldenberg, su tío, y que un administrador de un Ayuntamiento se debe enfocar es otorgar los servicios de calidad, y no polarizar la ciudad.

Héctor Arturo León Alam menciona que decía decía un compañero periodista, que ve dos Colimas, muy diferentes, el Colima norte y el Colima

sur, le pregunta a Walter Oldenbourg, y éste responde que es así es y que tiene muchas fotografías y testimonios de la gente.

El conductor pregunta que hay ciento cuarenta y tres plazas en pleito a sindicalizarse, y cual será la posición que va a tener. Walter Oldenbourg señala que se tiene que hacer un análisis completo, más cuando estás hablando de finanzas y está dispuesto al análisis necesario. Héctor Arturo León Alam señala que seguramente a encontrar las finanzas demasiado comprometidas, y que no sabe cómo se va a hacer para prestar los servicios, pagar los sueldos y garantizar estabilidad laboral a tantos trabajadores. Por otra parte Armando Gómez Pagaza señala que los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, han sido modelos, nunca han tenido habido problemas; y Héctor Arturo León Alam enuncia diversos premios por el turismo local y por la limpieza de las ciudades.

Para finalizar, Walter Oldenbourg extiende una felicitación por el primero del mayo, día del trabajo, y señala que su gobierno va ser para atender puentes con la ciudadanía y el quehacer político, pide que le den una oportunidad, que viene trabajando treinta años, nunca ha militado en un partido y nunca a trabajado en el servicio público; y agradece al Partido Revolucionario Institucional y al Verde por la invitación que le hacen como ciudadano a participar junto con ellos.

Héctor Arturo León Alam le agradece su visita, le menciona que van a seguir en contacto y los trabajadores quieren seguir en contacto con él y despide el programa con la frase título del programa “ya se supo”, que Walter Oldenbourg quiere ser Presidente. Se despide el programa.

**PROGRAMA “YA SE SUPO” FECHA: 03 DE MAYO.**

Los conductores Armando Gómez Pagaza y Héctor Arturo León Alam hablan del cantante James Brown, y el activista Michael X. Dan lectura a un mensaje de un escucha, que dice que el Congreso del estado debe apoyar para que se revisen las cuentas públicas y que el señor Insúa debería quedar vetado para pedir nuevamente el voto, los conductores dicen que están de acuerdo.

Héctor Arturo León Alam le da la bienvenida a Federico Rangel, quien da las gracias saluda al auditorio y señala estar a la orden, recordando que fue presidente municipal en la administración dos mil doce, dos mil quince. Héctor Arturo León Alam señala que se trató de una administración que se distinguió verdaderamente por buscar una solución al problema de pensiones, y que el actual alcalde de Colima con licencia, fue ayer a un programa de radio y que sigue con sus mentiras de la mafia de los sindicatos y que la mafia del poder, y menciona que él se tiene que defender con mentiras, que es su especialidad, y comenta la problemática de pago de pensiones.

Federico Rangel expresa en esencia que lo que ya existía como adeudo, se comprometió a no incrementarlo en común acuerdo con el sindicato, entre otros temas.

La conversación versa sobre por retenciones y aportaciones de los trabajadores por treinta y un millones de pesos, y que el Director de Pensiones certifica a través de la Unidad de Transparencia, que no aportaron, y que en los tres años de gobierno de Federico Rangel, se dio un promedio de incremento salarial de dieciocho por ciento, y aportó en dos mil quince veinticuatro millones de pesos a pensiones para préstamos personales, y cinco millones seiscientos mil para préstamos hipotecarios,



en un total de veintinueve millones seiscientos mil pesos, y que todas las aportaciones de los trabajadores del año dos mil quince fueron a parar a pensiones, y pudieron hacerse un revolvente para que los trabajadores pudieran todo el año disfrutar de sus préstamos, y en cambio en dos mil dieciocho no ha salido un solo préstamo hipotecario.

Después de saludos y felicitaciones, se habla sobre un préstamo de un trabajador radioescucha, y posteriormente se comenta otra pregunta en el sentido que, si el alcalde con licencia esta demandado por qué se le permite reelegirse, ante lo cual se recuerda que el abogado Manuel González anteriormente había señala que mientras no esté integrada la carpeta y no pase al juez de control, pues él señor presidente con licencia puede seguir como candidato.

Héctor Arturo León Alam señala que como trabajadores extrañan lo que los dos trienios, el pasado y el ante pasado, era el PRI para los trabajadores, y que el PRI fue quien generó las condiciones para que hubiera sindicatos, el PRI a través de la CNOP y CTM que es otro brazo del Partido Revolucionario Institucional, señala que estos dos años y medio tanto el PRI municipal como el PRI estatal no se le ha visto, ha estado callado, que no ha opinado, no ha dicho nada en favor de la clase trabajadora.

Sobre este comentario, Federico Rangel responde que cualquiera que tiene compromiso social debe listar con las causas de los trabajadores y desde luego alzar la voz cuando se violentan sus derechos, y haciendo una remembranza histórica de los mártires de Chicago, Río Blanco, Cananea, y concluye que el PRI históricamente debe de estar siempre con los trabajadores.

Después de un corte, se da lectura a diversas cosas, como el número de votantes a favor de Federico Rangel anteriormente, una queja del Registro Civil, una queja sobre un préstamo de pensión, saludos diversos, y preguntas sobre el hecho que los hijos de los jubilados no han podido ingresar al ayuntamiento, y sí los de otro sindicato, que el Presidente Municipal Héctor Insúa trata de hacer crecer el sindicato violentando los derechos de los trabajadores, y otras expresiones.

Se le cuestiona a Federico Rangel sobre el problema sanitario como un tema de salud pública, y se expone una relatoría de hechos sobre el mismo. Federico Rangel responde que lo dejó garantizado para funcionar cinco años y expone varios hechos para concluir que no duró ni siquiera dos, por el mal manejo que se dio el mismo y por la forma que no se atendió por parte de la administración municipal.

Héctor Arturo León Alam comenta nuevamente en una fórmula que tiene ampliamente las posibilidades de volver a gobernar Colima y por ello pregunta qué se hará con ese problema, ante lo cual Federico Rangel responde que es clausurar, mientras no se evolucione a una planta de tratamiento integral, que el proyecto ya avanzado.

Posteriormente se dan saludos y felicitaciones a Federico Rangel, y Héctor Arturo León Alam comenta que los trabajadores no han dejado de recoger basura ante varios riesgos y una administración como la actual tiene que irse para que una otra haga las cosas bien. Armando Gómez Pagaza señala que los servidores públicos siempre han salido excelentemente evaluados y que es una situación inédita esta elección porque hay reelección, ante lo cual Federico Rangel señala en esencia que depende de la precepción que se tenga cuando se entregan mal los resultados, y como integrante de una fórmula que encabeza Walter (Walter Oldenbourg), tiene la visión de cómo sacar adelante el municipio, y que conoce la

problemática del municipio de Colima y tiene también las alternativas a la solución.

Después de dar lectura a saludos, Héctor Arturo León Alam agradece la presencia de Federico Rangel, y este a su vez le felicita por su labor de periodismo, y da un saludo al auditorio. Se despide el programa.

**PROGRAMA “YA SE SUPO” FECHA: 08 DE MAYO.**

Los conductores dan la bienvenida al programa. Héctor Arturo León Alam presenta a Leoncio Morán, el cual agradece y menciona que para él es un honor y recordar su pasada administración.

Héctor Arturo León Alam menciona que tienen un grato recuerdo, que les ayudó a fundar la escuela de fútbol infantil, que desaparece con la política de Héctor Insúa, el cual quitó el subsidio de apoyo al deporte, ignorando la propia ley de los trabajadores y de salud pública; y le pregunta a Leoncio Morán cómo ha visto esta situación del problema del relleno sanitario.

Leoncio Morán señala que se ha convertido en un tiradero a cielo abierto y que en su administración a lo que era el anterior relleno sanitario, y hoy lo que ve es una situación realmente grave. Señala que se debe trabajar en la separación de la basura.

Armando Gómez Pagaza expresa que ya tocó con dos ex presidentes municipales que hablan del relleno sanitario, y no vieron ningún problema a diferencia de hoy, que Insúa (Héctor Insúa García), que la única solución que ve, es privatizarlo, por lo que pregunta si se debe hacerse, a lo que Leoncio Morán responde que no, ni tampoco el sistema de recolección.

Héctor Arturo León Alam da a conocer el teléfono en la cabina, y nuevamente presenta a Leoncio Alfonso Morán Sánchez, como ex Presidente Municipal y nuevamente candidato a Presidente Municipal por Movimiento Ciudadano. Comenta que murieron dos trabajadores jubilados esperando el préstamo de pensiones, y expone que el sindicato investigó a través de la Unidad de Transparencia de la propia Dirección de Pensiones, que la administración municipal dejó de abonar todo el año de dos mil diecisiete, por el orden de treinta y un millones de pesos, y cuestiona a Leoncio Morán sobre esa situación.

Leoncio Morán comenta que él hizo un programa de pago de lo que ya habían dejado de pagar las anteriores administraciones, y lo correspondiente a la suya lo pagó, manifiesta que no dejó deuda en pensiones y que lo retenido a los trabajadores y se entregó a la Dirección de Pensiones, lo cual permitió que los trabajadores tuvieran acceso a créditos y los beneficios de Pensiones, y señala que quitarle el dinero a los trabajadores y utilizarlo para gasto corriente es un delito. Continúa expresando diversas opiniones sobre irregularidades al interior del Ayuntamiento de Colima y el manejo del presupuesto público que califica como irresponsable.

Armando Gómez Pagaza comenta que no hay agua, y Leoncio Morán señala que cómo es posible que el Ayuntamiento de Colima, por una cuestión solamente de humanidad, no les brinde el servicio de agua para tomar al total de los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, o papel de baño.

Héctor Arturo León Alam pregunta qué significa para un Presidente tener que retener y entregar los recursos a los trabajadores, si representa algún problema o por qué se disparó esta deuda exorbitante, a lo que Leoncio Morán responde que con base a la experiencia, tiene la impresión de que

han aumentado una nómina de gente que ha llegado con este Presidente Municipal, y que hace imposible la viabilidad operativa de una administración municipal.

Armando Gómez Pagaza comenta que es grave que el dinero finalmente esta presupuestado, que se lo descuentan al trabajador, y existe poca claridad, a lo que Leoncio Morán señala que no es claridad, es un robo.

Posteriormente Leoncio Morán menciona que va a llegar a asumir un reto importante con la esperanza y la ilusión de mucha gente fincada en su persona; y pide recordar que cuando fue Presidente Municipal, recorría las diferentes áreas del ayuntamiento de Colima, y tenía la sensibilidad de lo que el trabajador estaba sintiendo, que la actual administración tiene las puertas cerradas, que hay que gobernar para todos, y ofrece a todos los ciudadanos de Colima, gobernar para todos sin distingo de color, y que en el ayuntamiento de Colima con los trabajadores hay gente que simpatiza con diferentes colores, pero eso lo va a respetar.

Héctor Arturo León Alam señala que esta administración ojalá que este terminando, y que el día primero de mayo la mayoría de los trabajadores, excepto los que estaban de guardia, manifestaron su descontento, porque no están a gusto. Habla sobre un plan de prohibición que se puede calificar como un delito de corte administrativo, y señala también que el Municipio de Colima es uno de los que más tributa el impuesto sobre la renta, con el beneficio les regresan el dinero, y los trabajadores quieren un plan de previsión justo.

Leoncio Morán expresa que les diría a los trabajadores del Ayuntamiento del estado de Colima que va a trabajar en ese sentido y que es sensible a lo que hoy están viviendo, les pide confianza, señala que no le gusta prometer por prometer, sino trabajar y cumplir.

Armando Gómez Pagaza después de criticar al presidente municipal que no trabaja, le pregunta cómo ve al comerciante ambulante, que en su decir los han criminalizado en esta administración, y que cómo ve este comercio. Leoncio Morán responde que desde su percepción como comerciante, incluso del centro de la ciudad de Colima, no ha habido ningún problema, y a la llegada de esta administración, se generó una dinámica en ese sentido, que no solamente afectó a los comerciantes en la vía pública, sino también a los comerciantes establecidos, y hay una insensibilidad por parte de la autoridad municipal.

Armando Gómez Pagaza señala el caso de los pitayeros, que ellos llegan de lugares muy lejanos, con lo que traen en sus canastas y de repente los quitan, y eso en su decir es algo criminal, a lo que Leoncio Morán comenta que hay una ausencia de sensibilidad y brindar opciones, porque la gente tiene que trabajar.

Después del corte, y hacer un comentario sobre música de los Beatles, Héctor Arturo León Alam lee comentarios del público referentes a préstamo de pensiones, malas condiciones en los servicios de limpia y el panteón municipal.

Armando Gómez Pagaza al hablar de los trabajadores del servicio de limpia, le pregunta a Leoncio Morán como ha visto la reacción de la gente. Éste señala que la gente está muy lastimada con la administración, con quien encabeza la administración municipal y la gente quiere gente cercana, gente que este en las Colonias, que este en las comunidades, que quiere un Presidente Municipal que este en la calle y no lo quiere en la oficina, quiere un Presidente que tenga el conocimiento de Colima, que va a reactivar la parte cultural y deportiva, que el alumbrado público es una

queja permanente con el tema de inseguridad, se debe fortalecer el tejido social, y tiene un programa para dar alimento directo a las familias, a los adultos mayores, y a las personas con discapacidad.

Posteriormente menciona Héctor Arturo León Alam que los trabajadores jubilados dicen que no les pagan las becas de sus hijos, que el Director de Recursos Humanos dice que no las presupuestaron, y le pregunta a Leoncio Morán como ve eso, el cual responde que es un acto de irresponsabilidad de parte la autoridad municipal, que hay compromisos que están adquiridos y que van más allá de la persona que llega a ocupar el cargo, que son cosas que hay que cumplir y que si lo permiten todos los trabajadores del ayuntamiento y toda la gente que lo está escuchando, la ciudadanía es la mejor estructura para lograr un cambio de fondo, y que hoy respetuosamente les hace una invitación a los ciudadanos y a los trabajadores del Ayuntamiento de Colima, a motivar a más gente a que vaya a votar ese día, que lo haga en libertad, que lo haga de manera responsable, y que si en ese ejercicio de libertad, deciden otorgarle la confianza a “Locho Morán”, para Presidente Municipal, se los va a agradecer y va ser para servir a Colima.

Armando Gómez Pagaza señala que no ve voluntad en la administración que se quiere reelegir, no tiene esa voluntad, y que a “Locho” (Leoncio Morán) la gente lo conoce.

Leoncio Morán señala que Arturo (Héctor Arturo León Alam) lo conoce, desde que él era parte de ese grupo de líderes sindicales, y que él siempre defendió las causas de los más vulnerables, y señala que conocen cómo atiende a los ciudadanos, y expresa que quiere ser ejemplo, y de llegar a encabezar el gobierno municipal el primero que va a trabajar va ser el Presidente Municipal de Colima.

Posteriormente de dar lectura a llamadas de la audiencia Héctor Arturo León Alam, señala que Leoncio Morán cuando fue Presidente Municipal, respetó a cabalidad los derechos de los trabajadores, a lo que él menciona que no quiero hacer promesas como de candidatos de esos que nunca cumplen, y él va llegar a ordenar, y tiene la capacidad, la voluntad y el conocimiento para sacar eso adelante.

Héctor Arturo León Alam señala que anteriormente no tenían problemas de pago de bonos y aguinaldos, y en esta administración desapareció el dinero del bono, y Armando Gómez Pagaza pregunta si va a respetar la vida sindical; a lo que Leoncio Morán responde que jamás le interesó meterse en la vida interna sindical, y hoy eso es lo ofrece, y que la respetará.

Héctor Arturo León Alam lee una pregunta del público sobre un préstamo de pensiones, a lo cual responde si “San Héctor Insúa deposita; y que ha brillado por su ausencia, que anda en un congreso de pediatría, pero esperan que regrese para realizar el depósito.

Al finalizar se dan agradecimientos generales, y se cierra el programa con la frase “Ya se supo”, que Locho Morán, quiere ser Presidente Municipal de Colima, y le agradecen su visita.

**PROGRAMA “YA SE SUPO” FECHA: 10 DE MAYO 2018.**

Armando Gómez Pagaza da la bienvenida al programa, destacando que es Día de las Madres. Hector Arturo León Alam comenta la problemática de la feria de Colima y, posteriormente, presenta a Roberto Chapula de la Mora, el cual dmanda un saludo en atención a la celebración.

Después de la lectura de varios saludos y una queja por falta de apoyo a actividades deportivas, Héctor Arturo León Alam le pregunta al invitado cómo va su campaña y de los problemas de pensiones y el relleno sanitario.

Roberto Chapula de la Mora señala que advierte los problemas de apoyos al deporte, y que en su gobierno va haber una campaña intensa de promoción del deporte. En cuanto a los otros temas, señala que considera que la transparencia es fundamental para prevenir y combatir corrupción, y que corresponderá al ejecutivo del estado, cuestionar al procurador para que investiguen hechos que constituyan un delito y si hay o no reponsables en él. Dirigiéndose a Héctor (Héctor Insúa García) señala que los trabajadores van a encontrar un presidente municipal que sea sensible y sobre todo que sabe escuchar, atiende a las protestas y escucha las demandas, y que se ha dado cuenta con los medios de comunicación, que hay problemas financieros pero una vez que llegue comenzará a resolver los problemas.

Hector Arturo León Alam comenta que existe un problema con Fonacot, porque varios trabajadores ya pagaron sus cuentas y el ayuntamiento políticamente volvió a desviar esos recursos, y los está subiendo a buró, y es un asunto en las manos de la Comisión de Derechos Humanos. También menciona que hay una queja que por las condiciones generales de trabajo de trabajadores de la dirección de limpia y sanidad, y le pregunta su opinión al invitado.

Roberto Chapula de la Mora contesta que efectivamente es un riesgo de salud pública, que bajo ninguna circunstancia, ningún trabajador puede estar expuesto a los riesgos de la salud, y si el relleno sanitario al incendiarse genera gases tóxicos esto puede poner en riesgo la salud de los trabajadores, o de otra gente, por lo que se tiene que actuar inmediatamente por parte de la Secretaría de Salud. Y en cuanto al medio ambiente que se contamina, también SEMAR y la PROFECO tienen que intervenir de inmediato.

En cuanto a la comisión de derechos humanos, señala que ya se recibió la queja respectiva, y se están esperando análisis técnicos para determinar realmente la irregularidad que pueda existir y el riesgo de contaminación al medio ambiente.

Señala que en lo particular bajo ninguna circunstancia expondría a un trabajador donde hay riesgo para la salud, y que es tiempo ya, con la participación del Sindicato, con la participación de la sociedad, gente especializada en la materia, sin afectar derechos laborales, de qué manera pueden industrializar la basura y su separación y también se apoye a los trabajadores, sin afectar la planta laboral, sin afectar los derechos de los trabajadores, y evitar los riesgos para la salud de los trabajadores.

Después se envía a un corte.